



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 176 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAR. 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 041-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Valentín Crispín Reginaldo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 535-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Valentín Crispín Reginaldo, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 535-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días en su condición de responsable de Farmacia del NÚCLEO CCASAPATA, pidiendo se revoque la misma;

Que, revisado los requisitos de procedibilidad del recurso impugnativo, se advierte que adolece en primer término de firma de letrado, por otro lado se verifica que el mismo ha sido interpuesto fuera de plazo de Ley, la Ley Procesal Administrativa consagra a la facultad de contradicción, como una "facultad del administrado" para contradecir actos definitivos o resoluciones que concluye la instancia administrativa, así denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por la cual dentro de un procedimiento concluido, contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificación, teniendo un plazo de 15 días perentorios para interponerlos, ello en mérito a que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, así el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, prescribe, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", coligiéndose que los actos administrativos sólo pueden ser cuestionados dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, en ese contexto en el presente caso transcurrieron 16 días hábiles desde la comunicación del acto administrativo recurrido, en virtud a que el recurrente fue notificado con el acto administrativo que impugna el día 18 de enero del 2011;

Que, el jurista **Fenochietto- Arazi** indica que también estos plazos son conocidos como preclusivos o fatales, toda vez que preclusión implica la pérdida o extinción del derecho a cumplir un





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 176 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 MAR. 2011

acto procesal, operada a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta de ejercicio de la parte que tenía la carga de ejecutar el acto. Por lo tanto, cuando el plazo está vencido, opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don Valentín Crispín Reginaldo, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 535-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don VALENTÍN CRISPÍN REGINALDO, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 535-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 23 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Waciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL